

Instituto Electoral del Estado

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION CON LA CONTROVERSIA DERIVADA DEL DICTAMEN NUMERO DIC/CRAF-008/02, DE LA COMISION REVISORA PERMANENTE DE LA APLICACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ACREDITADO ANTE ESTE ORGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO O GASTOS DE CAMPAÑA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil dos.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo de la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-008/02, de la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, y:

R E S U L T A N D O

1.- Que, la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos en sesión de fecha tres de junio de dos mil dos continuada el día veintiocho del mencionado mes y año, aprobó el dictamen número DIC/CRAF-008/02, relativo a los informes justificatorios presentados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña.

En el referido documento la Comisión revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer y emitir opinión sobre el presente asunto, en términos de los considerandos I y II, de este dictamen.

SEGUNDO.- Este órgano del Consejo General determina que existen observaciones respecto del manejo de los recursos por el Partido de la Revolución Democrática, únicamente por lo que respecta al rubro de actividades tendientes a la obtención

del voto o gastos de campaña, en términos de los considerandos III, V y VII del presente dictamen.

TERCERO.- Remítase al Consejero Presidente del Consejo general de este organismo, el presente dictamen, para que, por su conducto, sea sometido al conocimiento del citado Organismo Central y el mismo esté en posibilidad de dictar la resolución correspondiente, previos los trámites legales, en atención al considerando VIII, de este dictamen.

... ”

2.- Que, mediante memorándum número IEE/CRAF-50/02, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos, recibido en la oficina de la Presidencia en esa fecha, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado ocho dictámenes aprobados por la mencionada Comisión, relacionados con los informes justificatorios presentados por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Organismo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil uno.

3.- Que, este Organismo Central durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del año en curso aprobó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

4.- Que, el Secretario General del Organismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 del Proceso Administrativo señalado en el punto de antecedentes inmediato anterior mediante oficio número IEE/SG-808/02 de fecha veinticinco de julio del año en curso, corrió traslado al Partido de la Revolución Democrática, con el dictamen número DIC/CRAF-008/02, de la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes presentados por dicho Instituto Político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquel en el que efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendría contestando el mencionado dictamen en sentido negativo.

La notificación en comento se efectuó el veinticinco de julio del año en curso, según consta en la razón correspondiente.

5.- Que, el ocho de agosto de dos mil dos, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano José Hugo Salvador Aguilar Díaz presentó en la Secretaría General del Organismo un escrito por medio del cuál dio contestación al dictamen materia de este fallo, señalando textualmente lo siguiente:

“...
JOSE HUGO SALVADOR AGUILAR DIAZ, en mi calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto electoral, por medio del presente vengo a manifestar que no soy el responsable financiero de mi partido dado que no recibí ni presente informe justificatorio alguno al respecto.

Que como es del conocimiento de este Instituto Electoral el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado, es el Lic. IVAN ARAUJO CALLEJA, mismo que fue quien presento dichos informes justificatorios a los que usted hace referencia en su oficio IEE/SG-808/2, al ser él responsable de la administración y comprobación de los recursos que por concepto de prerrogativas fueron otorgadas al instituto político que represento para el ejercicio 2001 2002, desde que fue nombrado por mi partido para tal efecto.

Situación que se ha modificado por el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en la designación de los delegados políticos para el estado de Puebla, quienes a su vez han designado a los nuevos responsables administrativos de mi partido, situación que ya a sido hecha del conocimiento a la presidencia (sic) de este instituto electoral en días pasados.

Ante tal situación le resulta complicado al instituto político que represento poder hacer aclaraciones a tales observaciones en este momento, dado que se han designado nuevos responsables financieros, hago esta aclaración para dejar a salvo el derecho de mi Partido de poder complementar lo que a nuestro interés convenga, no sin dejar de señalar que desde nuestro punto de vista dichas justificaciones fueron hechas cubriendo los requisitos necesarios. Manifestando el interés de mi partido en justificar la utilización total de dichos recursos de manera plena y oportuna en términos de lo que señala la propia Ley Electoral para el Estado, mismo que vence el día 29 de agosto del año en curso, el cual ya he hecho del conocimiento por parte del director de prerrogativas y partidos políticos, al Lic. IVAN ARAUJO CALLEJA mediante oficio No. IEE/DPPM/094/02 de fecha 31 de julio de 2002, del cual anexo copia simple.

Agradeciendo de antemano la atención al presente le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida quedando de usted.

“...”

6.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 del Proceso Administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, con la finalidad de integrar debidamente el expediente formado a la controversia materia de esta resolución, mediante memorándum número IEE/SG-616/02, de fecha veintisiete de agosto del año en curso solicitó al Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez, los informes justificatorios presentados por el Partido de la Revolución

Democrática, el informe de revisión de los mismos elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como los oficios de requerimiento dirigidos por la mencionada Comisión al Instituto Político de referencia, por medio del que hizo de su conocimiento las observaciones hechas a sus informes justificatorios.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto con estricto apego a los principios de certeza y exhaustividad.

7.- Que, con la finalidad señalada en el último párrafo del punto inmediato anterior, el Secretario General del Organismo mediante memorándum número IEE/SG-621/02 de fecha dos de septiembre del año en curso, solicitó al Director General del Organismo información relacionada con el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a los informes justificatorios presentados por diversos partidos políticos, con la finalidad de justificar las erogaciones que efectuó bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña.

CONSIDERANDO

I.- Que, el Consejo General del Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-008/02 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 1 y 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

II.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código de la materia y el diverso 3 del Proceso Administrativo en comento, el Consejo General de esta Organismo Electoral reconoce la personería del Partido de la Revolución Democrática, promoviendo por conducto de su representante propietario acreditado ante este Organismo Central, Ciudadano José Hugo Salvador Aguilar Díaz.

III.- Que, observando para ello el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *"EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"*, este Organismo Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora del Financiamiento de los partidos políticos materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado debiendo analizar para tal fin tanto lo establecido en el propio dictamen y sus anexos, lo argumentado por el Partido de la Revolución Democrática y las pruebas ofrecidas para acreditar su dicho, así como los demás elementos que integran el expediente y que fueron glosados al mismo en términos del artículo 5 del Proceso Administrativo en comento.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Organismo considera necesario establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo, por lo que con la finalidad de dar certeza al mencionado análisis se estudiará en primer lugar el dictamen elaborado por la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos; posteriormente se estudiará el escrito de constatación presentado por el Partido de la Revolución Democrática, así como las pruebas aportadas por ese Instituto Político para justificar su dicho y por último los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes justificatorios presentados, esto con la finalidad de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente y contar con los datos que permitan determinar con certeza si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado y en consecuencia en procedente aprobarlo en sus términos.

Las disposiciones legales aplicables para el estudio que realizará el Consejo General del Instituto Electoral del Estado son: el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y el Proceso Administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

En ese orden de ideas, debe decirse que después de estudiar el dictamen en comento, se determinó que el mencionado Organismo Auxiliar del Consejo General consideró que existían observaciones en el manejo de los recursos del Partido de la Revolución Democrática relativos al rubro de financiamiento

determinado como actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, en atención a que:

- a) Presentó documentación respectiva a su justificación del financiamiento de manera extemporánea;
- b) No presentó informes justificatorios de ninguna de las candidaturas que postuló para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno;
- c) No presentó ningún informe relativo al monto y aplicación de transferencias de su Organo Nacional de Dirección; y
- d) No cumplimentó las observaciones efectuadas a la documentación comprobatoria que exhibió.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática alegó en su defensa en el escrito presentado por su representante propietario acreditado ante este Organo Central que:

a) Como es del conocimiento del Consejo General, su Organo de Dirección Estatal actualmente no cuenta con Secretario de Finanzas, por lo que resulta complicado para su Instituto Político hacer las aclaraciones pertinentes, indicando que hace esas manifestaciones para dejar a salvo su derecho para hacer las justificaciones correspondientes;

b) Señala que a su juicio su Partido efectuó sus justificaciones cubriendo los requisitos necesarios; y

c) Por último alega que de acuerdo al oficio número IEE/DPPM/094/02, del Director de Prerrogativas se les informó que la fecha límite para la entrega de informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil uno vence el veintinueve de agosto del año en curso, señalando que la intención de su Partido es justificar la utilización total de dichos recursos, en ese término.

Con la finalidad de acreditar su dicho el Partido de la Revolución Democrática acompañó a su escrito de contestación las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio número IEE/DPPM/094/02, de fecha treinta y uno de julio del año en curso, signado por el Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Licenciado Silvino Espinosa Herrera, documental privada a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por el artículo 7, párrafo quinto del Proceso aplicable, en atención a que una vez que se relacionaron con los demás elementos que integran el expediente no genera dudas sobre la verdad de los hechos que consigna.

Para comenzar con el estudio integral de todas las constancias que integran el expediente que se resuelve con este fallo, este Organismo Central estima que se debe tener en consideración lo siguiente:

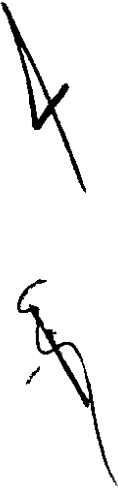
El artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece textualmente lo siguiente:

Artículo 52

El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos.

La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo General que acuerde el establecimiento de lineamientos para que la misma alcance sus objetivos.

De la anterior transcripción se desprende que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos tiene entre sus facultades la de requerir los informes justificatorios con sustento documental, por lo que al requerir en diversas ocasiones al Partido de la Revolución Democrática actuó en cumplimiento a dicha facultad. Sin embargo, continuando con la lectura del numeral citado líneas arriba se puede apreciar que otra de las facultades de ese Organismo Auxiliar del Consejo General, es la de proponer a este Organismo Central el establecimiento de Lineamientos para que la misma alcance sus objetivos, Lineamientos que fueron aprobados por el Organismo Superior de Dirección del Organismo en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil uno y en ellos se normó el proceso de revisión de dicha prerrogativa.



Los Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, referenciados en el párrafo anterior, establecen de manera clara y ordenada el proceso de revisión al que deben someterse los informes justificatorios señalando; y el procedimiento que deben ejecutar tanto la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación como la Comisión Revisora, para determinar si la aplicación del financiamiento se efectuó de acuerdo a las disposiciones aplicables o bien existen observaciones en el manejo de los recursos con que cuentan los Partidos Políticos para desarrollar sus actividades.

Visto lo anterior y en atención a que la revisión de los informes justificatorios que en este caso se relacionan con la comprobación del financiamiento contemplado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña es un proceso que se compone por

una serie de momentos procesales perfectamente determinados por el Lineamiento para la Fiscalización que se ha venido citando, mismo que contempla desde la determinación del plazo para la presentación de los informes justificatorios; el establecimiento de Organos de Administración al interior de los Partidos Políticos; la definición de cada uno de los rubros de financiamiento al que pueden acceder los mencionados institutos políticos; la forma de justificar las erogaciones efectuadas por ellos; las instancias de revisión de la aplicación del mismo; así como el procedimiento para subsanar los errores, omisiones u observaciones que se detecten en la revisión, se demuestra que el diseño del régimen de fiscalización al que se encuentran sometidos los partidos políticos acreditados ante este Organismo Central tiene como finalidad garantizar que las revisiones que en esta materia efectúe el Organismo Auxiliar del Organismo Superior de Dirección facultado para ello se efectúen respetando la garantía de audiencia de los partidos, así como los principios que rigen la función electoral.

Una vez que este Organismo Central estudió y analizó todas y cada una de las constancias que integran el expediente formado a la controversia materia de esta resolución, se arriba a la conclusión de que el dictamen número DIC/CRAF-008/02 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Organismo, cumple con los requisitos señalados por el artículo 77 de los Lineamientos Generales que se han mencionado.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, atendiendo a los razonamientos expresados en esta resolución y con la finalidad de garantizar que resolverá el presente asunto observando de manera irrestricta los principios de certeza y exhaustividad, considera que para cumplir con el fin superior que es garantizar el respeto de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, señalado en el artículo 79 del Código aplicable, es necesario normar el proceso de revisión de los Informes Justificatorios de la aplicación del financiamiento público relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, presentados por el Partido de la Revolución Democrática respecto de las observaciones detectadas por la Comisión Revisora, por lo que para lograr tal fin debe modificar, en el caso que proceda, el dictamen mencionado en el párrafo anterior.

En este orden de ideas y en atención a lo dispuesto tanto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla como por los Lineamientos Generales para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, se considera que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los mencionados institutos políticos deberá ser la encargada de normar el

mencionado proceso de fiscalización, de acuerdo con las disposiciones aplicables y una vez concluido el mismo emitir el dictamen correspondiente.

Visto lo anterior, con la finalidad de garantizar el oportuno cumplimiento de este fallo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Organismo instruye a la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos a iniciar el desarrollo del proceso que normará la revisión de los informes justificatorios del mencionado Instituto Político a más tardar en diez días hábiles posteriores a aquel en el que cause estado el presente fallo.

IV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código aplicable, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, en los términos establecidos por el Proceso Administrativo para la resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-008/02 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditado ante este Organismo Electoral, relacionado con los informes justificatorios presentados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Organismo Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, según lo dispuesto por el considerando número I de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano José Hugo Salvador Aguilar Díaz, en términos de lo dispuesto por el punto II de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado resuelve en relación con el dictamen número DIC/CRAF-008/02 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos

políticos acreditados ante el Consejo General del Organismo, relacionado con los informes justificatorios presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, en términos de lo establecido en el considerado número III de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en los términos dispuestos en el considerando IV de este fallo.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil dos.

CONSEJERO PRESIDENTE



**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

SECRETARIO GENERAL



**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**